

CONVOCATORIA N° 0017-GADPRBQ-2025
SESIÓN EXTRAORDINARIA

Belisario Quevedo a; 27 de junio del 2025

Por medio de la presente, se convoca a la vicepresidente, vocales del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo, a la Sesión Extraordinaria a celebrase:

FECHA	HORA	LUGAR
30 DE JUNIO DEL 2025	14H00	GAD DE LA PARROQUIA RURAL DE BELISARIO QUEVEDO

Para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

Orden del Día:

1. NOMINA DE LOS ASISTENTES.
2. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
3. INSTALACIÓN DE LA SESIÓN A CARGO DEL PRESIDENTE DEL GADPR.
4. RESOLUCIÓN SOBRE EL CONVENIO Y REGLAMENTO SUSTITUTIVO DEL CEMENTERIO SAN BARTOLOME.
5. RESOLUCIONES.
6. APROBACIÓN DEL ACTA.
7. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

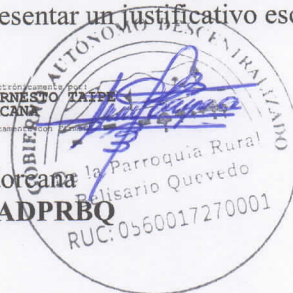
Si a la hora convocada no existiera el quorum estatutario, se sesionara veinte minutos más tarde: y los acuerdos según el quórum decisorio serán de cumplimiento obligatorio para todos los miembros. Todos los miembros que así lo deseen y soliciten, tengan a su disposición copia de los documentos que serán aprobados en la Sesión convocada, Se solicita encarecidamente la asistencia a la misma de forma puntual de ser el caso presentar un justificativo escrito.

Atentamente;



Firmado electrónicamente por:
**LUIS ERNESTO TAIPE
CONDORCANA**
Validador Único del Poder Judicial

Ing. Luis Taipe Condorcana
PRESIDENTE DEL GADPRBO



Recibido por:

Mgtr. Gabriela Marín
**VICEPRESIDENTE
GADPR DE
BELISARIO
QUEVEDO**

Sr. Simón De la Cruz
**PRIMER VOCAL
DEL GADPR DE
BELISARIO
QUEVEDO**

Sra. Alicia Gutiérrez
**SEGUNDO VOCAL
DEL GADPR DE
BELISARIO
QUEVEDO**

Se envía al correo institucional!

Srgto. S.P. Víctor
Jiménez
**TERCER VOCAL
DEL GADPR DE
BELISARIO
QUEVEDO**

ACTA N° 0017-GADPRBQ-2025

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA RURAL DE BELISARIO
QUEVEDO, REALIZADA EL DÍA LUNES 30 DE JUNIO DEL 2025.**

En la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo, siendo las 14h13 del día de hoy lunes 30 de junio del 2025, de conformidad con lo que establece en el artículo 319 del COOTAD, en concordancia con la gaceta oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo Art. 33 del reglamento interno de administración del talento humano del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo, se reúnen en SESIÓN EXTRAORDINARIA, bajo la dirección del presidente del GAD Parroquial Rural Belisario Quevedo Ing. Luis Ernesto Taipe Condorcana.

En la Secretaría actúa la Ing. Mishell Lucero, quién certifica la presente acta.

1. NOMINA DE LOS ASISTENTES.

El Señor presidente solicita a la Ing. Secretaría, que de acuerdo a lo que expresa el Art. 320 del COOTAD, constate el quórum legal reglamentario. Así se procede determinando que se encuentran presentes el señor presidente del GAD Parroquial Ing. Luis Taipe y los siguientes vocales Mgtr. Gabriela Marín, Sr. Simón De La Cruz y Sra. Alicia Gutiérrez.

2. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

Se procede a dar lectura del orden del día y se aprueba por unanimidad quedando de la siguiente manera:

Orden del Día:

1. NOMINA DE LOS ASISTENTES.
2. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
3. INSTALACIÓN DE LA SESIÓN A CARGO DEL PRESIDENTE DEL GADPR.
4. RESOLUCIÓN SOBRE EL CONVENIO Y REGLAMENTO SUSTITUTIVO DEL CEMENTERIO SAN BARTOLOME.
5. RESOLUCIONES.
6. APROBACIÓN DEL ACTA.
7. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

3. INSTALACIÓN DE LA SESIÓN A CARGO DEL PRESIDENTE DEL GADPR.

El Ing. Luis Taipe, presidente del GADPR Belisario Quevedo; saluda a los vocales, da la bienvenida, e instala la sesión.

**4. RESOLUCIÓN SOBRE EL CONVENIO Y REGLAMENTO SUSTITUTIVO DEL
CEMENTERIO SAN BARTOLOME.**



El presidente del GAD Parroquial menciona que debido a que la comisión de legalización no actúa para cumplir con la finalidad con la que se le eligió por ende es necesario resolver si se aprueba o no el reglamento del cementerio, a lo que sede la palabra a los vocales quienes señala:

Sra. Alicia Gutiérrez, menciona que debería realizarse una socialización con los propietarios de los nichos de Belisario Quevedo para posteriormente tomar una decisión como GAD.

Mgtr. Gabriela Marín, solicita se le emita una copia del convenio suscrito para la administración del cementerio, el cual se le facilita, y a lo que menciona que nosotros firmamos un convenio de administración, a lo que pide que se adjunte la sesión donde el legislativo aprobó la firma del convenio al ejecutivo, y menciona que la resolución debe hacerse por parte del GAD Parroquial, por lo que pide que con todo el sustento legal que se posee se ejecute el reglamento, puesto que se está incumpliendo convenio y el reglamento, los cuales son legales o que se finalice el convenio hasta resolver lo que la ciudadanía desee.

Sr. Simón De La Cruz, menciona que este es un equipo de trabajo y se acoge a las palabras de la Ing. Gabriela Marín, donde se denota que se debe de cumplir el convenio, y con estos antecedentes menciona se debe seguir trabajando con el convenio.

A lo que el presidente del GAD Parroquial solicita a la secretaria/tesorera de lectura de dos documentos los cuales señalan:

1. Documento suscrito por la Sra. Andrea Rodríguez, quien solicita se le adjudique un nicho en el cementerio.
2. Documento suscrito por el Sr. Raúl Ataballo, Sra. Nora González y Sr. Segundo Gutiérrez, donde piden toda la documentación referente al cementerio.

Por lo cual el presidente del GAD Parroquial menciona que se debe resolver el tema del cementerio, puesto que se está incumpliendo, adicionando que se socializara a la población pero ya aprobada, acto seguido se somete a votación, lo mocionado por:

1. Sra. Alicia Gutiérrez; mociona que el reglamento del cementerio se socialice primero con la gente y después se tome una resolución:
2. Mgtr. Gabriela Marín, mociona que se apruebe y se ejecute el reglamento del cementerio, en cumplimiento al convenio de administración y uso entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Latacunga y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Belisario Quevedo.

A lo que se obtiene los siguientes votos:

De La Cruz Simón: A favor de la moción de la Mgtr. Gabriela Marín.

Gutiérrez Alicia: A favor de lo mocionado por su persona.

Marín Gabriela: A favor de lo mocionado por su persona.

Taipe Luis: A favor de la moción de la Mgtr. Gabriela Marín.

Con tres votos a favor se aprueba la moción de la Mgtr. Gabriela Marín, por lo que por mayoría se aprueba el reglamento sustitutivo para la administración y control del Cementerio Municipal San Bartolomé.



Acto seguido el presidente del GAD Parroquial solicita una fecha y hora para dar a conocer el reglamento a la población, donde se dará antecedentes, por lo que se considera por todos los presentes realizar la reunión el miércoles 02 de julio del 2025, en el Auditorio de la Unidad Educativa Belisario Quevedo, a las 14h00.

5. RESOLUCIONES.

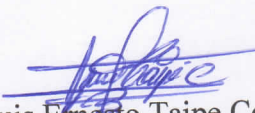
- 5.1. Por mayoría se aprueba el reglamento sustitutivo para la administración y control del Cementerio Municipal San Bartolomé.
- 5.2. Solicitar el uso del Auditorio de la Unidad Educativa Belisario Quevedo, para dar a conocer el reglamento a la población.
- 5.3. Solicitar la presencia de las direcciones de Servicios Públicos, Avalúos y Catastros y Procuraduría Sindica del Municipio de Latacunga, para la Asamblea donde se dará a conocer el reglamento a la población, con todos los antecedentes presentados en el tema del cementerio.
- 5.4. Publicar en redes sociales la invitación a Asamblea a los dueños de terrenos y nichos del Cementerio San Bartolomé, donde se dará a conocer el reglamento del Cementerio Municipal San Bartolomé.

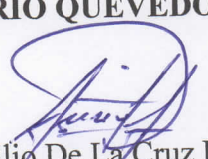
6. APROBACIÓN DEL ACTA.

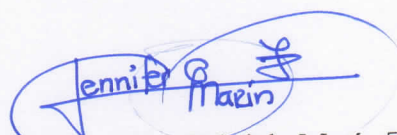
Se da lectura del acta de sesión y por unanimidad se aprueba el acta de la sesión.

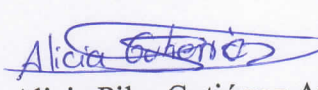
7. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

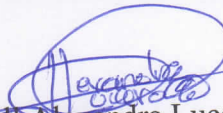
Sin más que tratar el Sr. presidente da por clausurada la sesión siendo exactamente las 15h33, para constancia de lo actuado en unidad del acto firman los señores que suscriben la presente acta.


Ing. Luis Ernesto Taipe Condorcana
PRESIDENTE GADPR DE
BELISARIO QUEVEDO


Sr. Simón Virgilio De La Cruz Llango
PRIMER VOCAL DEL GADPR DE
BELISARIO QUEVEDO

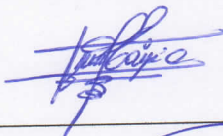
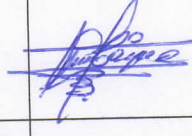
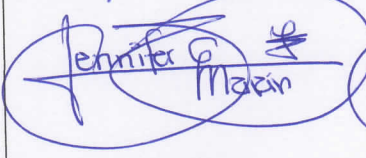
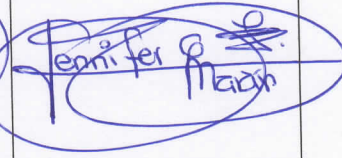
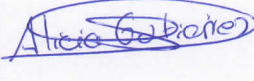
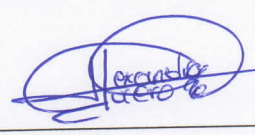

Mgtr. Jennifer Gabriela Marín Zambrano
VICEPRESIDENTE GADPR DE
BELISARIO QUEVEDO


Sra. Alicia Pilar Gutiérrez Ataballo
SEGUNDO VOCAL DEL GADPR DE
BELISARIO QUEVEDO


Ing. Mishell Alexandra Lucero Pacheco
SECRETARIA/TESORERA DEL
GADPR DE BELISARIO QUEVEDO

LISTA DE ASISTENCIA
(MIEMBROS DEL GAD DE LA PARROQUIA RURAL DE BELISARIO QUEVEDO)
SESIÓN EXTRAORDINARIA

LUNES; 30 DE JUNIO DEL 2025

NOMBRE	FIRMA DE INGRESO	FIRMA DE SALIDA
Ing. Luis Ernesto Taipe Condorcana C.I.050272727-4 PRESIDENTE		
Mgtr. Jennifer Gabriela Marín Zambrano C.I.050333758-6 VICEPRESIDENTE		
Sr. Simón Virgilio De La Cruz Llango C.I. 050227850-0 PRIMER VOCAL		
Sra. Alicia Pilar Gutiérrez Ataballo C.I.050349753-9 SEGUNDO VOCAL		
Sr. Víctor Hugo Jiménez Bustillos C.I.050186476-3 TERCER VOCAL	NO ASISTE	NO ASISTE
Ing. Mishell Lucero C.I.050338544-5 SECRETARIA- TESORERA		



Latacunga, 26 de Junio de 2025

Ingeniero.

Luis Taipe Concordana

Presidente del GAD Parroquial Belisario Quevedo

Trata por casos
[Firma]

De mis consideraciones:

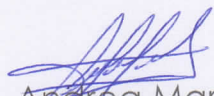
Yo, Andrea Maribel Rodríguez Luna, por medio de la presente me dirijo a usted para solicitar la adjudicación de un nicho en el cementerio de la parroquia Belisario Quevedo.

La presente solicitud obedece a razones de índole personal y familiar, por lo cual acudo a su autoridad esperando una respuesta favorable, en base a la normativa y procedimientos establecidos para estos casos.

Agradezco de antemano su atención a la presente y quedo a la espera de una pronta y positiva respuesta.

Sin otro particular, me suscribo con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Andrea Maribel Rodríguez Luna

C.C. 0503477267

Teléfono: 0999911279

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIA RURAL BELISARIO QUEVEDO

25 JUN 2025

Recibido por: *Secretario*
HORA: 09.07 ANEXO: x

CÉDULA DE
IDENTIDAD



REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

APELLIDOS

RODRIGUEZ

LUNA

NOMBRES

ANDREA MARIBEL

NACIONALIDAD

ECUATORIANA

FECHA DE NACIMIENTO

22 AGO 1987

LUGAR DE NACIMIENTO

COTOPAXI LATACUNGA

BELISARIO QUEVEDO

FIRMA DEL TITULAR

CONDICIÓN

CIUDADANIA

SEXO

MUJER

No. DOCUMENTO

108201119

FECHA DE VENCIMIENTO

20 MAR 2035

NAT/CAN

783195



NUI.0503477267



APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE

CÓDIGO DACTILAR

V434414444

TIPO SANGRE O+

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE

RODRIGUEZ LUNA ALBA JAKELINE

ESTADO CIVIL

CASADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL CÓNYUGE O CONVIVIENTE

RIVADENEIRA VELASTEGUI RAFAEL GREGORIO

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN

LATACUNGA 20 MAR 2025

DONANTE

SI

DIRECTOR GENERAL



I<ECU1082011199<<<<<0503477267
8708221F3503203ECU<SI<<<<<<<1
RODRIGUEZ<LUNA<<ANDREA<MARIBEL

CIUDADANIA 05012470-1

LUNA VINUEZA MARIA VIEDAD

PICHINCHA/CAYANBRE/CANCAHUA

23 JULIO 1930

001 0186 00350 F

PICHINCHA/CAYANBRE

CAYANBRE 1930

Maria Vinuesa



ECUATORIANA#4444 E4343V4442

VIUDO JOSE FLORENTINO RODRIGUEZ R

PRIMARIA QUEHACER DOMESTICOS

RAFAEL LUNA

JOILA VINUEZA

LATAKONGA 12/05/2003

12/05/2015

REN 0053216



SUBSCRIPCIONES Y MARGINACIONES

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE DEFUNCION

Tomo 1000 Pág. 273 Acta 273

En QUITANDIA, provincia de QUITANDIA, hoy día VEINTE Y CUATRO de JUNIO de mil novecientos NOVENTA Y NUEVE El que suscribe, Jefe de Registro Civil ex-

tiende la presente acta de inscripción de la defunción de:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL FALLECIDO: JOSE FLORES NILO RODRIGUEZ QUINTANA

Sexo: MASCULINO Estado Civil: CASADO Edad: SESENTA Y SIETE años

Nombres y Apellidos del padre: PELLO PABLO RODRIGUEZ

Nombres y Apellidos de la madre: BASILIA QUINTANA

Lugar del fallecimiento: LA MATRIZ Fecha: VEINTE Y CUATRO

de JUNIO de mil novecientos NOVENTA Y NUEVE El Cónyuge sobreviviente se llama: MARIA LUNA

Causa de la muerte: BRONCONEVROMIA

Solicitó esta inscripción: RAUL DAVID RODRIGUEZ LUNA con Cédula-

de Identidad N° 050107050-2 domiciliado en JEHACLO FLORES

TH

OBSERVACIONES:

CEDULA DEL FALLECIDO N° 050107050-2

FINAS:

Rafael Rodríguez



CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN

La Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en base a la información que tiene registrada, emite el presente certificado:

Nombres y apellidos del/la fallecido/a:

LUNA VINUEZA MARIA PIEDAD

NUI/Pasaporte: 0501247761

Sexo: MUJER

Edad: 78

Estado civil: VIUDO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de fallecimiento: 2 DE JUNIO DE 2009

Lugar de fallecimiento (país/provincia/cantón/parroquia):

ECUADOR/COTOPAXI/LATACUNGA/IGNACIO FLORES

Fecha de registro de defunción: 3 DE JUNIO DE 2009

Lugar de registro de defunción (país/provincia/cantón/parroquia):

ECUADOR/COTOPAXI/LATACUNGA/LA MATRIZ

Tomo / Página / Acta: 1 / 196 / 196

Datos del padre: RAFAEL LUNA

Datos de la madre: ZOILA VINUEZA

Nombre del / la cónyuge o conviviente: JOSE FLORESMILO RODRIGUEZ Q

Causas del fallecimiento: No Registra

Información certificada a la fecha: 9 DE FEBRERO DE 2021

Emisor: ESPIN DIAZ JOSHELIN ELIZABETH

N° de certificado: 215-387-58518



215-387-58518

Eco. Rodrigo Avilés J.
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación



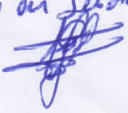
Belisario Quevedo, 25 de junio de 2025.

Señor

Ing. Luis Ernesto Taipe C.

**PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA
RURAL DE BELISARIO QUEVEDO**

Presente.-

Letra en sesión


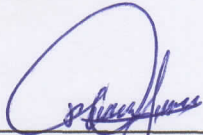
De nuestras consideraciones:

Por medio del presente nos permitimos dirigirnos a ustedes para expresarle el saludo más cordial y augurar muchos éxitos en las actividades que realizan por el adelanto de la parroquia Belisario Quevedo.

Es por ello que solicitamos muy comedidamente que designe a quien corresponda la entrega de los documentos del cementerio, donde consten la fecha que se catastro del predio del cementerio a nombre del Municipio, el documento donde el Municipio entrega el uso y administración del cementerio al GAD Parroquial y cualquier otro documento que el GAD parroquial posea y sea de interés para hacer un antecedente de todo lo que ha sucedido con el tramite del cementerio.

Con la espera de que nuestra petición sea atendida de forma oportuna y positiva, nos suscribimos de ustedes y expresamos nuestros sentimientos de estima y consideración.

Atentamente.



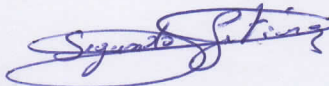
Sr. Raul Ataballo Vaca.

**MIEMBRO DE LA COMISION
CEMENTERIO SAN BARTOLOME**



Sra. Nora Gonzalez

**MIEMBRO DE LA COMISION
CEMENTERIO SAN BARTOLOME**



Sr. Segundo Gutierrez
**MIEMBRO DE LA COMISION
CEMENTERIO SAN BARTOLOME**

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIA RURAL BELISARIO QUEVEDO

30 JUN 2025

Recibido por: Secretaria
HORA: 10:40 ANEXO: 1

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA RURAL DE BELISARIO QUEVEDO

CONSIDERANDO:

Qué; el Art. 227 de la Constitución prescribe: "Art. 227. -La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."

Qué; el Art. 238 de la Constitución establece: "Art. 238. -Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional."

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales."

Qué; el Art. 240 de la Constitución determina: "Art. 240. -Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales."

Qué; el Art. 267 de la Constitución menciona: "Art. 267. -Los gobiernos parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial. 2. Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales. 3. Planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural. 4. Incentivar el desarrollo de actividades productivas comunitarias, la preservación de la biodiversidad y la protección del ambiente. 5. Gestionar, coordinar y administrar los servicios públicos que le sean del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo o descentralizados por otros niveles de gobierno. 6. Promover la organización de los ciudadanos de las comunas, recintos y demás asentamientos rurales, con el carácter de organizaciones territoriales de base. 7. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de

REGLAMENTO SUSTITUTIVO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL CEMENTERIO MUNICIPAL "SAN BARTOLOMÉ" DE LA PARROQUIA RURAL DE BELISARIO QUEVEDO

sus competencias. 8. Vigilar la ejecución de obras y la calidad de los servicios públicos. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, emitirán acuerdos y resoluciones."

Qué: el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: "Art. 5. -Autonomía.-La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. [...]"

Qué: El Artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, norma el derecho a la seguridad jurídica que se fundamenta en el respeto a la Constitución y la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Qué: El Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Qué: El Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional..."

Qué: El Artículo 425 inciso final de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que "... La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados."

Qué: El Artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, Descentralización, determina "Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de

gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional."

Qué: El Artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, Descentralización, determina "Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial."

Qué: El Artículo 54 literal l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, Descentralización determina las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal entre las cuales se define prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de fomento, plazas de mercado y cementerios.

Qué: la ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL USO, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES DEL CANTÓN LATACUNGA, fue discutida y aprobada por la Cámara Edilicia en primer debate en sesión ordinaria realizada el 05 de mayo de 2021 y segundo y definitivo debate en sesión ordinaria realizada el 08 de junio del 2022.

Qué: en la ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL USO, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES DEL CANTÓN LATACUNGA, el Artículo 4.- Competencia. - indica "Los cementerios municipales son bienes destinados al servicio público, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga a través de la Dirección de Servicios Públicos, ejercer uso, control y administración en los términos establecidos en esta Ordenanza. Los GADS Parroquiales Rurales podrán asumir la administración y el uso de los cementerios que se encuentren en su jurisdicción previo a la suscripción de un convenio de administración y uso, sin perder la titularidad que le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal."

Qué: la Disposición Transitoria Segunda de la ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL USO, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES DEL CANTÓN LATACUNGA, determina que en un plazo de 180 días a partir de la publicación de la presente Ordenanza la Dirección de Servicios Públicos, contare con los reglamentos y procedimientos

elaborados por el ejecutivo municipal, contemplados para la administración de los diferentes servicios del cementerio.

Qué: el 02 de enero de 2024 se firma el Convenio de Administración y uso entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga y el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo.

Qué: el objeto del Convenio de Administración y uso entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga y el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo, se encarga de la administración, organización, conservación, mantenimiento y acondicionamiento del cementerio municipal, así como de las construcciones de bóvedas de acuerdo a las necesidades, del siguiente bien inmueble de propiedad municipal:

BIEN INMUEBLE	UBICACIÓN	CLAVE CATASTRAL
CEMENTERIO PARROQUIA BELISARIO QUEVEDO	S/N centro	0501520301005001

Qué: En la cláusula cuarta del Convenio de Administración y uso entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga y el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo trata de los compromisos de las partes, siendo los siguientes compromisos del GAD Parroquial de Belisario Quevedo:

- Recibir el bien detallado en la cláusula que antecede, ubicado en la Parroquia Belisario Quevedo del cantón Latacunga, Provincia de Cotapaxi.
- Cumplir las medidas sanitarias e higiénicas dictadas o que se dicten en el futuro.
- Autorizar a particulares para la realización de cualquier tipo de trabajo, obras e instalaciones, así como su dirección e inspección, al interior del cementerio.
- Mantener las Bóvedas en las debidas condiciones de higiene, conservación, ornato y estética: además no podrá incorporar ningún elemento que pueda romper con la estética actual del cementerio, por lo que las lápidas y demás elementos ornamentales deberán sujetarse a las disposiciones o normas vigentes.
- Vigilar y brindar el mantenimiento oportuno de las instalaciones del cementerio municipal.
- Brindar las facilidades dentro del cementerio para la inhumación y exhumación, interna o legal.
- La administración, organización, conservación, mantenimiento y acondicionamiento de los cementerios municipales así como de

las construcciones de bóvedas de acuerdo a las necesidades y disponibilidad presupuestaria.

- Mantener en perfecto estado, mantenimiento y conservación el bien detallado en la cláusula que antecede, ubicados en la Parroquia Belisario Quevedo del cantón Latacunga, Provincia de Cotapaxi, materia de este convenio.
- Asumir con los gastos de servicios básicos que se generen mensualmente, sin que estos valores formen parte del beneficio del presente instrumento legal.
- Supervisar e inspeccionar, las veces que sean necesarias las construcciones de los bloques de bóvedas se realizarán de acuerdo a la planificación y recomendaciones técnicas y estarán a cargo de el/la Administrador/a del convenio.
- Vigilar y brindar el mantenimiento oportuno de las instalaciones del cementerio municipal:
- Las partes se comprometen a brindar todo su contingente a fin de que este convenio se ejecute y cumpla con el objeto propuesto, siempre y cuando este no distorsionen el buen vivir de los moradores del sector
- Reglamentar o adaptar las medidas y acciones necesarias para el correcto uso y ocupación de los moradores de la Parroquia Belisario Quevedo, del bien entregado en administración; las medidas y acciones serán socializadas.

Qué: En la cláusula quinta del Convenio de Administración y uso entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga y el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo indica que el "El plazo del presente Convenio de Administración y uso es de 4 años, contados a partir de la suscripción del mismo, este plazo será renovable en periodos sucesivos, por mutuo acuerdo de las partes, el cual deberá manifestarse por escrito (...)."

Qué: En la cláusula sexta del Convenio de Administración y uso entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga y el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo se designa como administrador al Director/a de Servicios Públicos.

Qué: es fundamental contar con un sistema normativo detallado que permita facilitar la administración y asegurar el correcto cuidado del cementerio parroquial. Estas reglas deben diseñarse considerando las particularidades del lugar y aplicarse rigurosamente en consonancia con las leyes y normativas en vigor. Este enfoque garantiza la preservación del espacio, el respeto por los difuntos y el cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes, lo que contribuye a mantener un entorno digno y respetuoso para quienes descansan en él y para sus seres queridos que los visitan.

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales; que le confiere los Art. 240 y 267 de la Constitución de la República; y, Art. 8, 67 y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

RESUELVE:

Art. 1.- Expedir el **REGLAMENTO SUSTITUTIVO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL CEMENTERIO MUNICIPAL "SAN BARTOLOMÉ" DE LA PARROQUIA RURAL DE BELISARIO QUEVEDO.**

Art. 2.- El instrumento legal citado en el artículo precedente, será de aplicación obligatoria y de exclusiva responsabilidad del/a Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo, en función de la Administración y plazo establecido en el Convenio, quienes coordinarán con la Dirección de Servicios Públicos Municipales a través de sus unidades y dependencias competentes, y será de cumplimiento inmediato para los usuarios y visitantes del Cementerio Municipal San Bartolomé ubicado en la parroquia rural Belisario Quevedo ciudad de Latacunga.

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art. 3.- El Cementerio Municipal "San Bartolomé" de la parroquia Rural de Belisario Quevedo, es de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga y como tal se encuentra bajo su responsabilidad y operación, cuya administración estará a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo.

Art. 4.- El Cementerio Municipal "San Bartolomé" de la parroquia Rural de Belisario Quevedo, está adecuado para contar con los siguientes servicios:

1. Servicios de inhumación y exhumación.
2. Nichos para adultos, niños, restos y/o cenizas.- Es una construcción que se realizará; para colocar cadáveres, restos óseos, piezas anatómicas y cenizas.
3. Mausoleos-Sepulcros.- Identificada como una construcción dentro del cementerio con el fin de dar inhumación a cadáveres, restos óseos y / o cenizas.
4. Jardinerías o espacios y camineras
5. Baterías sanitarias.

Art. 5.- La Administración del Cementerio Municipal "San Bartolomé" de la parroquia Rural de Belisario Quevedo, tendrá los siguientes objetivos primordiales:

- a) Ofrecer a los familiares de los difuntos un servicio de óptima calidad, que comprendan la seguridad de los restos mortales, facilidades de acceso, estacionamiento y una debida atención a la colectividad de la Parroquia Belisario Quevedo y sectores aledaños.
- b) Mantener las instalaciones limpias, funcionales, higiénicas y presentables, mediante mingas de limpieza.
- c) Conservar un ambiente sano y acorde a los estándares de calidad y calidez para los visitantes, de conformidad con el Plan de Manejo Ambiental.
- d) Disponer de espacios para inhumaciones gratuitas.

CAPÍTULO II ESTRUCTURA Y OBLIGACIONES

Art. 6.- Órganos de Administración: Son órganos de Administración del Cementerio Municipal "San Bartolomé" de la parroquia Rural de Belisario Quevedo.

- a) La Dirección de Servicios Públicos Municipales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Latacunga.
- b) La Administración de Cementerios.
- c) El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo.

Art. 7.- La Dirección de Servicios Públicos Municipales, será la encargada de vigilar, controlar el buen funcionamiento y administración del Cementerio Municipal "San Bartolomé" de la parroquia Rural de Belisario Quevedo.

Art. 8.- Son atribuciones de la Dirección de Servicios Públicos Municipales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga, las siguientes.

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la ordenanza, reglamento y convenios vigentes.
- b) Vigilar el cumplimiento del convenio para la correcta aplicación.
- c) Concurrir personalmente y/o delegar al Administrador de convenio del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo, para la práctica de las inhumaciones y exhumaciones de cadáveres o restos humanos, cuidando que se cumpla las disposiciones legales y reglamentarias para el efecto.

Art. 9.- Son obligaciones del Administrador de Convenio del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo.

- a) El control de la parte operativa, mingas de limpieza, asistencia y puntualidad, ejecución de las labores y cumplimiento de la presente normativa.
- b) Programar, organizar, coordinar, y controlar todas las actividades que tiene relación con el funcionamiento del Cementerio Municipal "San Bartolomé" de la parroquia Rural de Belisario Quevedo y observar el mal uso del mismo.
- c) Vigilar el cumplimiento del reglamento sanitario vigente en las exhumaciones e inhumaciones y en su funcionamiento.
- d) Implementar un sistema por separado para el control de los lotes o espacios de terreno, mausoleos, nichos y otros en orden numérico y cronológico por etapas, bloques, manzanas. En cada página divididas por columnas, se anotarán, nombres y apellidos del solicitante para la inhumación y número de cédula de ciudadanía.
- e) Llevar el control correspondiente en orden cronológico y alfabético los nombres de los cadáveres sepultados, fecha de nacimiento y fallecimiento e inhumación, número de la tumba, nicho o sepultura en la tierra, ubicación y fecha de la autorización emitida por el Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo como autoridad competente.
- f) Llevar un registro detallado de las sepulturas gratuitas, en el sistema de la Parroquia.
- g) El Administrador de Convenio del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo, autorizará las exhumaciones e inhumaciones, previo a presentar los requisitos indicados en el presente reglamento.
- h) Registrar las novedades existentes en relación con el incumplimiento de las mingas de limpieza por parte de los concesionarios.
- i) Cumplir con las disposiciones emitidas por la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

Art. 10.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo, coordinará los trabajos de limpieza con mingas comunitarias, así como también con el mantenimiento de los espacios verdes.

CAPÍTULO III DE LAS TASAS DEL CEMENTERIO MUNICIPAL "SAN BARTOLOMÉ" DE LA PARROQUIA RURAL DE BELISARIO QUEVEDO POR CONCESIÓN DE DERECHO DE USO A PERPETUIDAD, TASAS POR SERVICIOS, EXHUMACION E INHUMACIÓN

9

Art. 11.- Concesión de derecho de uso a perpetuidad de lotes de terreno y/o nichos.- La concesión del derecho de uso a perpetuidad será cancelado por única vez al momento de realizar el trámite de concesión, para lo cual se determinan las tasas de acuerdo a lo indicado en la Ordenanza Sustitutiva para el uso, administración y control de los Cementerios Municipales del cantón Latacunga.

Art. 12.- Concesión del derecho de uso a perpetuidad de lotes de terreno.- se establece un valor correspondiente al 40% de una Remuneración Básica Unificada por metro cuadrado. **15%**

Los requisitos para la concesión del derecho de uso a perpetuidad de nicho para restos y/o cenizas y lotes de terreno en el Cementerio Municipal "San Bartolomé" de la parroquia Rural de Belisario Quevedo son:

- Solicitad en la cual el responsable del trámite deberá dirigirse al Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo solicitando la autorización para la concesión del derecho de uso a perpetuidad.
- Certificado de No Adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado De La Parroquia Rural De Belisario Quevedo.
- Copia legible de la cédula del contribuyente.
- Informe del Administrador de Convenio del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo.

Toda vez que sea aprobado el derecho de uso a perpetuidad, con la emisión del documento de Concesión, suscrito por el/la Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo; en el caso de nichos y tumbas, deberán colocar una placa en donde reze la palabra PERPETUIDAD, y realizar los boralllos en las tumbas posterior a la inhumación, en el caso de lotes de terreno, previo a la elaboración del informe de factibilidad, realizarán un boradillo en el plazo de 8 días con el material que dispongan, a fin de delimitar el espacio de terreno concesionado.

Art. 13.- Las inhumaciones de un cadáver se llevarán a cabo tan pronto como fuera conducido al cementerio previo autorización del Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo, salvo el caso de que se necesite realizar alguna diligencia legal, el cadáver será dispuesto por la Autoridad competente para su resguardo mientras se espera el dictamen.

Las inhumaciones se realizarán de lunes a domingo de 09h00 a 14h00.

Si un nicho fuere ocupado deberá ser cerrado inmediatamente con una tapa de ladrillo y enlucido de cemento, dejando un espacio de 30 cm.

10

suficientes para la colocación de una lápida, la misma que estará a cargo de los deudos y será de absoluta responsabilidad de los mismos el cuidado en caso de que decidan colocar vidrios, baldosas u objetos que se deterioren o sufran daños.

Art. 14.- Servicio De Inhumación.- Se establece un valor único correspondiente al 5% de una Remuneración Básica Unificada en nicho y 10% de una Remuneración Básica Unificada en suelo. Únicamente para los nichos o tumbas concedidos en derecho de uso a perpetuidad.

Los requisitos para las inhumaciones en el Cementerio Municipal "San Bartolomé" de la parroquia Rural de Belisario Quevedo son los siguientes:

- Solicitud en la cual el responsable del trámite deberá dirigirse al Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo solicitando la autorización para inhumación de la persona fallecida, añadir número de cédula, número de teléfono, dirección domiciliar y correo electrónico de forma obligatoria.
- Certificado de No Adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado De La Parroquia Rural De Belisario Quevedo (del responsable del trámite)
- Copia legible del formulario de defunción del INEC
- Original de autorización del permiso de manejo de cadáveres.
- Copia del certificado de defunción otorgado por el Registro Civil.
- Copia legible de la cédula de identidad del fallecido y de la persona responsable del trámite.
- Informe de factibilidad del Administrador del Convenio del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo.
- Original y copia del pago del Derecho de inhumación

Art. 15.- Inhumaciones gratuitas. Se permitirá la inhumación gratuita en los casos identificados en la Ordenanza de uso y administración de Cementerios Municipales de Latacunga, previo informe del Administrador de Convenio del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo y en los casos en que se trate de personas indigentes.

Los cadáveres inhumados en nichos o espacios a gratuidad podrán permanecer por el tiempo en que el familiar lo requiera, no se podrá colocar otro cadáver, restos, piezas anatómicas o cenizas en este sitio.

Art. 16.- La exhumación de cadáveres no podrán realizarse sino luego de transcurridos cuatro años desde la fecha de defunción y previo permiso que a solicitud de la parte interesada (cónyuge, hijos, padres), y a falta de estos podrán solicitar los pacientes hasta el cuarto grado de

consanguinidad y en último caso hasta el segundo grado de afinidad, y cumpliendo además los requisitos establecidos en el Art. 17 del presente reglamento.

Podrán realizarse exhumaciones antes del plazo señalado en el artículo precedente por orden judicial la que deberá ser comunicada a la Autoridad de Salud y la Dirección de Justicia Municipal para que tomen las precauciones necesarias en salvaguarda de los procedimientos legales. Las Autoridades peticionarias, deberán enviar al personal delegado quienes presenciarán el acto de exhumación, receptorán, custodiarán y trasladarán el cadáver hacia su destino final.

Art. 17.- Servicio De Exhumación.- se establece un valor único correspondiente al 10% de una Remuneración Básica Unificada en nicho, y 20% de una Remuneración Básica Unificada en el suelo.

Los requisitos para las exhumaciones en el Cementerio Municipal San Bartolomé son los siguientes:

- Solicitud en la cual el responsable del trámite deberá dirigirse al Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo, solicitando la autorización para la exhumación de la persona fallecida, especificando el sitio en el cual está sepultado y se indique su destino final. Agregar número de cédula del representante, número de teléfono, dirección domiciliar y correo electrónico.
- Copia del documento de concesión del Derecho de uso a Perpetuidad, donde se encuentra actualmente sepultado el cadáver.
- En caso de que los restos vayan a ser trasladados, adjuntar copia del documento habilitante de autorización por parte del composito donde se va a inhumar o en su defecto adjuntar el certificado del prestador de servicios para la cremación.
- Certificado de No Adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo del responsable del trámite.
- Certificado de cremación (en caso de ser cenizas).
- Copia de la papeleta, certificado o inscripción de defunción otorgada por el Registro Civil.
- Certificado de inhumación otorgado por el Administrador de Convenio del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural De Belisario Quevedo Parroquial.
- Copia legible de la cédula de identidad de la persona responsable que realiza el trámite.
- Declaración Juramentada de estar autorizado por los familiares a realizar la exhumación.
- Original y copia del pago del Derecho de exhumación

En caso de que el nicho o terreno sea concesionado a perpetuidad, debe estar previamente regularizado, el solicitante (responsable del trámite) deberá ser el dueño del mismo, o a su vez el solicitante deberá contar con la autorización expresa del titular para realizar el trámite.

Art. 18.- Tasa por mantenimiento.- Por los servicios de aseo, mantenimiento y vigilancia del cementerio, se establece una tasa anual del 4% de una Remuneración Básica Unificada, para los arrendatarios o concesionarios del derecho de uso a perpetuidad de nichos y, del 2% de una Remuneración Básica Unificada por cada metro cuadrado para concesionarios del derecho de uso a perpetuidad de espacios de terreno al interior de los cementerios.

Los valores, producto de la concesión de nichos y espacio de terreno y todo tipo de ingreso económico por concepto de servicios que brinda el Cementerio Municipal "San Bartolomé" de la parroquia Rural de Belisario Quevedo, serán depositados en la cuenta recolectora del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo, en BANEQUADOR 0110051836 (con el nombre del solicitante) y será destinado para la autogestión, construcción, ampliación y otros gastos que impliquen la conservación, mantenimiento y acondicionamiento del cementerio.

Art. 19.- El uso de tumbas, nichos, lotes de terreno no podrá subarrendarse, ni venderse, en caso de comprobarse esta irregularidad los mismos se revertirán a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga.

Art. 20.- Para otorgar los servicios de exhumación, inhumación, mantenimiento, concesión en el Cementerio el interesado deberá acercarse al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo, para la verificación y asignación del lugar, y requisitos para en lo posterior emita la autorización de depósito en la cuenta recaudadora del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo.

CAPÍTULO IV

DE LA REGULARIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE DATOS

Art. 21.- En caso de que el nicho o terreno haya sido concesionado a perpetuidad antes de que el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo haya emitido la Resolución Administrativa de Concesión; deberá ser regularizado, para lo cual el

solicitante deberá presentar los documentos que le acrediten ser el concesionario o representante legal del espacio de terreno o nicho.

Los requisitos para regularización y actualización de datos de nichos o terrenos son los siguientes:

- Solicitud en el cual el responsable del trámite deberá dirigirse al presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo, solicitando la autorización para regularizar y actualizar datos, en donde constará el nombre del o los fallecidos que se encuentran sepultados en el espacio de terreno o nicho, añadir número de cédula, número de teléfono, dirección domiciliar y correo electrónico de forma obligatoria.
- Certificado de No Adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo (del responsable del trámite).
- Copia legible de la cédula de identidad del contribuyente.
- Certificado de defunción de la o las personas fallecidas que se encuentran en el nicho o terreno.
- Original del documento que acredite la Concesión del derecho de uso a perpetuidad. En caso de no mantener dicho documento, deberá presentar una Declaración Juramentada en la cual informe sobre la concesión entregada, indicando el proceso realizado (del responsable del trámite avalado por dos testigos).

Art. 22.- En caso de fallecimiento del titular del lote de terreno o nicho, los herederos de manera obligatoria solicitarán la actualización del registro a su favor, presentando la documentación que les acredite su calidad de herederos, con la presentación de la Posesión Efectiva. Mediante oficio deberán designar de entre los herederos un representante, a cuyo nombre se hará la actualización de catastros municipales y parroquiales, y se emitirá la Resolución Administrativa de Concesión.

Los requisitos para actualización de datos con el cambio de nombre por fallecimiento del titular de nicho o terreno son los siguientes:

- Solicitud en el cual el responsable del trámite deberá dirigirse al presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo del cantón Latacunga solicitando la autorización para el cambio de nombre, la misma debe estar firmada por todos los herederos del titular del nicho o terreno, por lo que deben designar de entre los herederos un representante, a cuyo nombre se hará la actualización de catastros y se emitirá la correspondiente Resolución Administrativa.
- Copia legible de la cédula de identidad y papeleta de votación actualizada de todos los herederos.

- Certificado de No Adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo del cantón Latacunga (del responsable del trámite)
- Certificado de defunción de la o las personas fallecidas que se encuentran sepultadas en el nicho o terreno.
- Original del documento que acredita la Concesión del derecho de uso a perpetuidad al concesionario fallecido. En caso de no mantener dicho documento, los familiares herederos deberán presentar una Declaración Juramentada en la cual informe sobre la concesión entregada, indicando el proceso realizado (del responsable del trámite avalado por dos testigos).
- Copia de la posesión efectiva que acredite la calidad de herederos del nicho o espacio de terreno concesionado.

Art. 23.- La Cesión de Derecho de nichos o lotes de terreno que hayan sido concesionados a perpetuidad por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo, se encuentra autorizada únicamente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Los requisitos para actualización de datos con el cambio de nombre por Cesión de Derechos del titular de nicho o terreno son los siguientes:

- Solicitud en el cual el responsable del trámite deberá dirigirse al presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo del cantón Latacunga solicitando la autorización para el cambio de nombre, a cuyo nombre se hará la actualización de datos y se emitirá la correspondiente Resolución Administrativa.
- Copia legible de la cédula de identidad y papeleta de votación actual
- Certificado de No Adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo del cantón Latacunga.
- Certificado de defunción de la o las personas fallecidas que se encuentran sepultadas en el nicho o terreno.
- Original de la Resolución Administrativa de Concesión u Original del documento que acredita la Concesión del derecho de uso a perpetuidad. En caso de no mantener dicho documento, deberá presentar una Declaración Juramentada en la cual informe sobre la concesión entregada, indicando el proceso realizado (del responsable del trámite avalado por dos testigos).
- Original de la cesión de derechos.

CAPÍTULO V REQUISITOS DE NORMAS GENERALES DEL CEMENTERIO

15

Art. 24.- Los requisitos para emitir informe de factibilidad para construcción de mausoleos en el cementerio son los siguientes:

- Solicitud en el cual el responsable del trámite deberá dirigirse al presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo del cantón Latacunga solicitando el informe de factibilidad para construcción de mausoleo, especificando la manzana y espacio concesionado.
- Certificado de No Adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo del cantón Latacunga (del titular).
- Copia legible de la cédula del contribuyente
- Copia de la Resolución administrativa.

Art. 25.- Los requisitos para realizar la devolución de nichos y/o lotes de terreno que hayan sido concesionados a perpetuidad por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo son los siguientes:

- Solicitud en el cual el responsable del trámite deberá dirigirse al presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo del cantón Latacunga informando la decisión expresa de devolver el nicho o terreno concesionado a su favor.
- Certificado de No Adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo del cantón Latacunga.
- Copia legible de la cédula del contribuyente
- Original de la resolución administrativa de concesión del Derecho de Uso a Perpetuidad.
- Comprobante de pago del servicio.

El trámite de devolución lo debe realizar el titular del nicho y/o lote y en el caso de fallecimiento del mismo sus herederos, el cual concluirá con la Declaratoria de Vacante mediante una Resolución Administrativa emitida y suscrita por el Administrador del Cementerio del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo.

Si el contribuyente no deseara el derecho de uso a perpetuidad de la tumba ocupada y no regularizada, deberá proceder con la exhumación del cadáver, mismo que por normativa debe haber cumplido cuatro años de sepultura desde la fecha de defunción, para lo cual se cobrará la tasa de mantenimiento de los años en los que el nicho o terreno haya sido ocupado.

16

En caso de no haber sido ocupado el espacio de terreno o nicho concesionado, podrá realizarse la devolución de los valores cancelados; sin embargo en el caso de que el espacio se encuentre con construcción, remodelación de cualquier naturaleza, estas quedan a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo del cantón Latacunga y los valores cancelados no serán revertidos a su favor.

CAPÍTULO VI DE LAS CONTRAVENCIONES Y SANCIONES

Art. 27.- Las infracciones a este Reglamento serán sancionadas con una multa de 5 a 10 remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado, impuesta por el Director de Justicia Municipal previo informe del Administrador del convenio del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo, quien dará a conocer a la Dirección de Servicios Públicos Municipales a fin de que se realice el debido proceso administrativo.

Art. 28.- Se considera como infracciones del presente Reglamento las siguientes:

- a) El incumplimiento a lo determinado en este Reglamento;
- b) Las inhumaciones de cadáveres omitiendo los requisitos establecidos en el presente Reglamento.
- c) La profanación de tumbas, en cualquier forma.
- d) El desacato de lo estipulado para las exhumaciones de cadáveres
- e) Sacar del área del cementerio, cadáveres, restos materiales, o piezas utilizadas en las inhumaciones o exhumaciones, sin la autorización correspondiente;
- f) El tráfico de cualquier objeto del cementerio. Si el responsable fuere un empleado del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo del Cantón Latacunga, será cesado en sus funciones;
- g) Los daños que se causaren en el cementerio, por parte de los concesionarios sin perjuicios de las indemnizaciones a que hubiere lugar;
- h) La alteración premeditada de la numeración de las bóvedas o de las inscripciones de las lápidas.

Art. 29.- De acuerdo a la gravedad de la supuesta infracción cometida, la aplicación de las sanciones anotadas en el Reglamento, no exime de la acusación particular en el campo civil o penal.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES Y APLICACIÓN

Art. 30.- Al incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, se realizará el debido proceso Administrativo sancionador, previo informe del Administrador y no se procederá a prestar ninguno de los servicios que brinda la Administración.

Se exigirá a los deudos la colocación de los nombres y fecha de defunción en las tumbas, nichos mediante la colocación de lápidas o con pintura, de manera inmediata a la sepultura, en caso de ser un fallecido NN la Administración colocará el nombre y fecha de defunción de forma clara de modo que se mantenga visible y reconocible todo el tiempo.

Art. 31.- En caso de discrepancia por la titularidad de uso o tenencia de tumbas, nichos, se revisará los archivos del cementerio y se tendrá en cuenta la antigüedad y afinidad familiar del cadáver que se encuentre sepultado con alguno de los reclamantes.

Art. 32.- Los visitantes del cementerio deberán comportarse con el debido respeto al lugar, y a tal efecto no se permitirá ningún acto que directa o indirectamente pueda suponer profanación del recinto, de aquellos visitantes que cometan actos que no estén en armonía y respeto a la memoria de los difuntos que se debe exigir en el cementerio.

Art. 33.- No se podrá introducir, ni extraer del cementerio objeto alguno, sin previo aviso a la Administración, exceptuando las flores que sirven para las ofrendas de las sepulturas.

Art. 34.- Todo abuso o falta cometida por cualquier visitante dará lugar a la corrección por el empleado que lo presencie o lo averigüe, quien pondrá en conocimiento de la Autoridad Competente de manera inmediata ante la autoridad competente.

Art. 35.- Para proceder con adecuaciones, pintura y mejoras en los nichos y/o mausoleos, el titular presentará una solicitud al presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo indicando el tipo de intervención a realizarse, quien verificará la titularidad y autorizará las mismas dependiendo el grado de complejidad, en caso de ser arreglos que impliquen derrocamientos, se realizarán los trámites establecidos para las construcciones.

Art. 36.- De las Normas Técnicas de Construcción, excavación de tumbas y fosas.- El Administrador de Convenio del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo deberá observar las Normas Técnicas de Construcción, excavación de tumbas y fosas, establecidas desde el Art 31 al 53 de la Ordenanza sustitutiva para el uso, administración y control de los Cementerios Municipales del cantón Latacunga.

Toda construcción de mausoleos deberá guardar la estética y seguridades necesarias, en caso de criptas, nichos subterráneos, estos deben mantener puertas de seguridad al ingreso, mismas que no permitan el acceso de basura, o especies de animales, si estos espacios no son ocupados y no brindaren las seguridades del caso, podrán ser rellenadas e inutilizadas con material de suelo clasificado en su totalidad.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La aplicación y cumplimiento del presente REGLAMENTO INTERNO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y CONSERVACIÓN DEL CEMENTERIO MUNICIPAL SAN BARTOLOME DE BELISARIO QUEVEDO UBICADO EN LA CIUDAD DE LATACUNGA, será de aplicación de la Dirección de Servicios Públicos y sus Unidades correspondientes así como del Administrador de Convenio del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo.

SEGUNDA.- La Presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de su suscripción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dada y firmada en la ciudad de Latacunga, a los 16 días del mes de enero del año 2025

Ing. Luis Ernesto Taipe Condorcana
PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA RURAL DE BELISARIO QUEVEDO